

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



JORGE L. RAMÍREZ SEDA
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0147

ASUNTO: Objeción de Factura de AEE, y Cobro ilegal de ajuste por combustible y compra de energía

RESOLUCION Y ORDEN

El 19 de agosto de 2019, Jorge L. Ramírez Seda (“Querellante”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una Solicitud Formal de Revisión (“Solicitud de Revisión” o “Querella”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad” o “Querellada”), respecto a cierta objeción relacionada con su cuenta ante la Autoridad número 3221871000, correspondiente al inmueble ubicado en el #105, Calle Ávila, Urb. Ciudad Jardín, Caguas.

La Querella fue contestada por la Autoridad mediante escrito presentado el 10 de septiembre de 2019; y tras varios trámites procesales el caso quedó señalado para Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa para el 26 de febrero de 2020. Sin embargo, el pasado 11 de febrero de 2020 el Querellante presentó *Moción Para Desistimiento Voluntario*, mediante el cual hace constar su determinación de desistir de la Solicitud de Revisión.

La Sección 4.03 del Reglamento Núm. 8543¹ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un proceso adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección dispone, y citamos:

A) El querellante o promovente podrá desistir de su querella o recurso mediante:

1) La presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte promovida presente y notifique su alegación responsiva, moción de

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, del 18 de diciembre de 2014.



desestimación o moción de resolución sumaria, cualquiera de estas que se notifique primero; o

2) En cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes del caso.

- B) El desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario.*
- C) El desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación.*

(Subrayado nuestro)

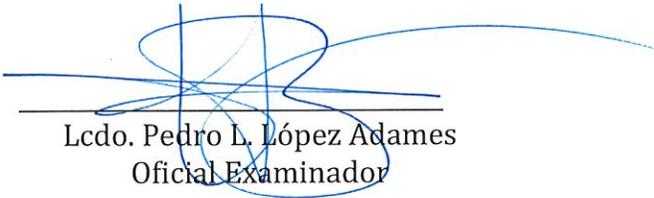
En el presente caso, el desistimiento del Querellante ha sido presentado después de contestada la Querrela por la Autoridad. Por ello, conforme la norma antes citada, el desistimiento del Querellante no podía realizarse mediante aviso, sino que debió presentarse mediante estipulación con la firma de la Autoridad. Añádase que del escrito de desistimiento del Querellante no se desprende su intención de que su desistimiento sea con perjuicio.

En mérito de lo anterior, **SE ORDENA** a la Autoridad expresar por escrito su consentimiento al desistimiento voluntario sin perjuicio según presentado por el Promovente el pasado 11 de febrero de 2020. Con ello el Negociado de Energía adoptará el desistimiento presentado como uno estipulado por las partes. De la Autoridad no estar de acuerdo con que el desistimiento del Querellante sea sin perjuicio, deberá comunicarse con el Querellante y presentar en conjunto una estipulación al efecto de que el desistimiento del Querellante será con perjuicio. Se le concede a la Autoridad diez (10) días para cumplir con lo ordenado, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden.

Entre tanto **SE DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de vista pautado para el 26 de febrero de 2020.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2020.

Notifíquese.


Lcdo. Pedro L. López Adames
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Pedro L. López Adames el 13 de febrero de 2020. Certifico además que el 13 de febrero de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al al caso NEPR-QR-2019-0147 fue notificada mediante correo electrónico a: jramirez1972@hotmail.com y francisco.marin@prepa.com. Así mismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Jorge Ramírez Seda

Urb. Ciudad Jardín de Bairoa
227 Calle Ávila
Caguas, P.R., 00727-1365

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de febrero de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

